



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 197.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 120.00 m², ubicado en la colonia “Santa Rita 2” de ese municipio, a favor de la C. Orvilia Moreno Chavarría, el cual se desincorporo por el decreto número 69 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 2009.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 7.50 metros y colinda con Lote 18 Manzana 2.
Al Sur:	mide 7.50 metros y colinda con calle Pipila.
Al Oriente:	mide 16.00 metros y colinda con Lote 6 de la Manzana 2.
Al Poniente:	mide 16.00 metros y colinda con Lote 4 de la Manzana 2.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 62, Libro 1, Sección IX, de Fecha 15 de julio de 2008, a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para escriturar y regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ

SAMUEL ACEVEDO FLORES